

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes Junio de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

OSCAR BRUSH NOEL

CREAN EN LA PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURIMAC, EL DISTRITO DE VIRUNDO

LEY N° 24168

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Créase en la Provincia de Grau, Departamento de Apurímac, el Distrito de Virundo, cuya capital será el Centro Poblado San Juan de Virundo, que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2°.— Los límites del Distrito de Virundo han sido trazados en la Carta Nacional Hoja 29 c (1972), elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar, hoy Instituto Geográfico Nacional y son los siguientes:

POR EL NORTE:

Con el Distrito de Pataypampa; a partir de la cumbre del cerro Yanama el límite describe una dirección Noreste por las nacientes y el thalweg de la quebrada Ocunca hasta su desembocadura en la quebrada Virundo.

POR EL ESTE:

Con el Distrito de Turpay; desde el último lugar nombrado el límite tiene una dirección general Sureste por el thalweg de la quebrada Virundo, aguas arriba, hasta un lugar localizado a un kilómetro al Sur, en línea recta, de la desembocadura de la quebrada Corahuirá, de donde el límite gira hacia el Este por una línea recta hasta la cumbre del cerro

Mutcapata, a partir del cual el límite prosigue con dirección general Sureste y luego Sur por divisorias de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Chunta, Niñomajaja, Pucarana, Quishuara Coscocahuarina, Niño Orjo hasta la cumbre del cerro Supayco Orjo.

POR EL SUR Y SUROESTE:

Con el Distrito de Huaquirca; desde el último lugar nombrado el límite tiene una dirección general Oeste y Luego Norte por la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Supayco Orjo, Huancarane, Cullimayoc, Huashuachani, la cumbre del cerro localizado al Oeste del lugar de, nominado Palcachani, hasta la cumbre del cerro Yanama.

Artículo 3°.— Deróganse los dispositivos que se se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Virundo, la administración y la prestación de los servicios, de este nivel, serán atendidos por el Concejo Distrital de Turpay.

TERCERA.— El Jurado Nacional de Elecciones dispondrá lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo Distrito.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,

OSCAR BRUSH NOEL.